

que, en consecuencia, la Asamblea General instó a los Estados Miembros "a conformarse plenamente a la acción conjunta y a intensificar esta acción en cooperación con las Naciones Unidas, a desarrollar y estimular el respeto y la observancia universal de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, y a intensificar los esfuerzos individuales y colectivos con miras a lograr condiciones de estabilidad económica y de progreso social, especialmente por medio del desarrollo de los países y regiones insuficientemente desarrollados" (resolución 377 E (V) de la Asamblea General);

8. *Proclama* su convicción de que es indispensable que el Consejo intensifique sus esfuerzos para favorecer la realización de los propósitos enunciados en los Artículos 55 y 56 de la Carta, si se trata de alcanzar el grado necesario de desarrollo y progreso en los campos económico y social; y

9. *Insta* encarecidamente a los Gobiernos a que la próxima vez que examinen en la Asamblea General la labor de las Naciones Unidas, concedan la debida importancia, al examinar esa labor en relación con el estudio del presupuesto, a la contribución que las medidas para promover "el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad", aportan y pueden aportar a la realización de los objetivos de la Carta.

C

COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, RELATIVAS A LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN

El Consejo Económico y Social.

Habiendo tomado nota del informe⁵³ del Secretario General de las Naciones Unidas, preparado en colaboración con el Director General de la UNESCO, respecto de las actividades de estas dos organizaciones relativas a la libertad de información (E/1891),

Advirtiendo que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la UNESCO han tratado de evitar la duplicación de los trabajos,

Considerando que el informe revela, sin embargo, la necesidad de delimitar más claramente las actividades que, en ese campo, efectúan las dos organizaciones,

1. *Pide* al Comité Especial, instituido en virtud de la resolución 295 B (XI) del Consejo y encargado de examinar la organización y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones, que efectúe esa delimitación, teniendo en cuenta la constitución y el programa de la UNESCO, y que formule las recomendaciones que estime procedentes; y

2. *Transmite* al Comité Especial, para que las examine, las actas de los debates⁵⁴ que el Consejo ha dedicado a ese asunto en su 12º período de sesiones, así como la documentación presentada en dicho período de sesiones.

⁵³ Véase el documento E/1891.

⁵⁴ Véanse los documentos E/AC.7/SR.179, E/SR.446 y 467.

363 (XII). Medidas extraordinarias que en caso de emergencia habrán de adoptar el Consejo Económico y Social y los organismos especializados para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

*Resolución del 14 de marzo de 1951*⁵⁵

El Consejo Económico y Social.

Consciente de su obligación de promover las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para el mantenimiento de relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Tomando nota de la resolución 377 (V) de la Asamblea General, titulada "Unión pro paz", según la cual la Asamblea General puede formular recomendaciones a los Estados Miembros acerca de las medidas colectivas que haya que adoptar para mantener la paz y la seguridad internacionales, si el Consejo de Seguridad no llega a actuar al respecto,

Deseario facilitar toda acción coordinada, en los campos económico, social y conexos, que pueda solicitar el Consejo de Seguridad o recomendar la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 377 (V) de la Asamblea General,

Reconociendo que, con arreglo a la resolución 377 (V) de la Asamblea General, pudiera ser conveniente que los organismos especializados adoptaran disposiciones adecuadas,

1. *Pide* al Secretario General que teniendo en cuenta los debates sostenidos sobre este asunto en el Consejo, se sirva consultar con los organismos especializados respecto de las disposiciones concretas que convendría que adoptaran, a fin de poder proporcionar en lo referente al mantenimiento o restauración de la paz, las informaciones y la ayuda que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General puedan pedirles, quedando entendido que dichas disposiciones deberán abarcar las medidas extraordinarias que, con arreglo a sus constituciones y presupuestos respectivos, hayan de adoptar los organismos especializados para responder a las demandas urgentes; y

2. *Invita* a los organismos especializados a que aprueben cuanto antes disposiciones a este efecto.

364 (XII). Solicitudes de admisión en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

*Resoluciones del 14 de marzo de 1951*⁵⁶

A

SOLICITUD DE ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

El Consejo Económico y Social.

Habiendo examinado la solicitud⁵⁷ de admisión de la República Federal Alemana como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esta Organización ha

⁵⁵ Véase la 468a. sesión del Consejo.

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ Véase el documento E/1883.

transmitido al Consejo, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Decide comunicar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción a que se admita a la República Federal Alemana en esa Organización.

B

SOLICITUD DE ADMISIÓN DEL JAPÓN

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la solicitud⁵⁸ de admisión del Japón como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esta organización ha transmitido al Consejo, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Decide comunicar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción a que se admita al Japón en esa Organización.

C

SOLICITUD DE ADMISIÓN DEL VIETNAM

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la solicitud⁵⁹ de admisión del Vietnam como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esta Organización ha transmitido al Consejo, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Decide comunicar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción a que se admita a Vietnam en esa Organización.

D

SOLICITUD DE ADMISIÓN DE LAOS

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la solicitud⁶⁰ de admisión de Laos como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esta Organización ha transmitido al Consejo, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Decide comunicar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción a que se admita a Laos en esa Organización.

⁵⁸ Véase el documento E/1883/Add.1.

⁵⁹ Véase el documento E/1883.

⁶⁰ Véase el documento E/1883/Add.2.

⁶¹ *Ibid.*

⁶² Véase la 478a. sesión del Consejo.

⁶³ Véanse los documentos E/1917 y E/1917/Add.1.

E

SOLICITUD DE ADMISIÓN DEL REINO DE CAMBOJA

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la solicitud⁶¹ de admisión del Reino de Camboja como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esta Organización ha transmitido al Consejo, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Decide comunicar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción a que se admita al Reino de Camboja en esa Organización.

365 (XII). Solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas presentadas y reiteradas al Consejo por organizaciones no gubernamentales

*Resoluciones del 19 de marzo de 1951*⁶²

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota de los informes⁶³ de su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales y decide colocar en la categoría B a las organizaciones siguientes:⁶⁴

Caritas Internationalis;

Unión Internacional de la Prensa Católica;

Consejo Internacional de Documentación sobre la Industria de la Construcción;

Federación Internacional de Carreteras;

Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza;

Unión Internacional de Juventudes Socialistas;

Juventud Obrera Cristiana.

B

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva inscribir en el registro de organizaciones no gubernamentales abierto en virtud del párrafo 17 de la resolución 288 B (X) del Consejo a las organizaciones siguientes:

Unión Árabe;

Sociedad Hansard;

Asociación Interamericana de Radiodifusores;

Federación Internacional de Periodistas Independientes;

Unión Internacional de Seguros Marítimos.

⁶⁴ Las organizaciones a las cuales el Consejo, en conformidad con las recomendaciones del Comité, no reconoció como entidades consultivas, figuran en los documentos E/1917, anexo I, y E/1917/Add.1.